



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141640200012281

Fecha: 16-11-2021

TRD: 4164.020.13.1.953.001228

Rad. Padre: 202141730102790772

JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN CONTROL DE GARANTÍAS

j4padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVENIDA 5C N° 24N-38 PISO 3 TEL: 881 16 51 – FAX 889 34 57

CALI - VALLE

Asunto: IMPUGNACION DE TUTELA COMO NO RECURRENTE DE COMUNICACIÓN
DE OFICIO J4PAFG No. 1.785 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

Ref. : Tutela con Providencia No. 182 del 2 de Noviembre 2021.

Radicación: 760014071004202210018000.

ACCIONANTE: RUBER ALFONSO VALENCIA VALENZUELA Y OTROS.

ACCIONADO: Alcaldía de Cali – Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana.

Cordial saludo,

DANIS ANTONIO RENTERIA CHALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.797.854, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana conforme al nombramiento realizado mediante Decreto No. 4112.010.20.0001 del 1 de enero de 2020 y Acta de Posesión No. 0022 del 1 de enero de 2020, respetuosamente me permito poner en su conocimiento el acuso de Impugnación de tutela mediante Orfeo No. 2021417303102790772, de fecha 11 de noviembre del año en curso, de conformidad con la parte de la referencia me permito manifestar en calidad de No Recurrente frente al pronunciamiento emitido por este despacho donde no satisface las pretensiones del Accionante al negar la presente Acción Constitucional de tutela con Providencia No. 182 del 2 de Noviembre 2021, para indicar que una vez revisado el contenido de la Presente Acción Constitucional, se puede deducir que la dependencia que presido no tiene ninguna vinculación, ni competencia por parte de la Secretaria de Paz y Cultura Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali, a su vez por carecer de funciones jurisdiccionales que le permitan involucrarse al conflicto que demanda el Actor en la acción de Tutela indicada una vez resuelta desde el punto de vista jurídico por este despacho al realizar su respectivo análisis jurídico.

Señor Juez Superior, me permito darle a conocer las funciones misionales que por competencia desarrolla esta dependencia del cual se aparta a las pretensiones del señor Accionante al manifestarle que la jurisdicción de paz fue creada mediante la Ley 497 de 1999, por medio de la cual se desarrolló el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia con el objeto de lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares, para ello los jueces de paz y de reconsideración



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

son mediadores que se encargarán de brindarles herramientas a las comunidades o particulares para la resolución pacífica de sus conflictos, promoviendo cultura ciudadana, diálogo, respeto y tolerancia entre los ciudadanos, y contribuyendo a la protección de los derechos humanos y la prevención de la violencia.

Los principios fundamentales de este tipo de Justicia son: Gratuidad, equidad, voluntariedad, eficiencia, autonomía e independencia, oralidad, garantía de los derechos, entre otros.

1. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.
2. Eficiencia. La administración de justicia de paz debe cumplir con la finalidad de promover la convivencia pacífica en las comunidades de todo el territorio nacional.
3. Oralidad. Todas las actuaciones que se realicen ante la jurisdicción de paz serán verbales, salvo las excepciones señaladas en la presente ley.
4. Autonomía e independencia. La justicia de paz es independiente y autónoma con el único límite de la Constitución Política. Ningún servidor público podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un juez de paz las decisiones o criterios que deba adoptar en sus intervenciones, esto daría una pena de incurrir en mala conducta, sancionable disciplinariamente.
5. *Gratuidad*. La justicia de paz será gratuita y su funcionamiento estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas o costas que señale el Consejo Superior de la Judicatura.
6. *Garantía de los derechos*. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

Mediante la expedición de la Ley 497 de 1999 y la Resolución No. 002543 de 2003 expedida por el Consejo Nacional Electoral, se reglamentó la organización y funcionamiento de la Justicia de Paz, la cual hace parte de la Rama Judicial y tiene como objetivo lograr un tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares.

Por su parte, el Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 se asignó a la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana la siguiente función: ``4. Orientar estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad`. Que al revisarlas esta funciones se encuentra totalmente alejadas a la de supervisar la actuación del señor Juez de paz de la Comuna 19 de Cali: NELSON LOPEZ A RANGO, hoy accionado, sino simplemente la de orientar estrategias pedagógicas para el fortalecimiento de una cultura de paz y la implementación de mecanismos de justicia comunitaria y resolución de conflictos en equidad.

Adicionalmente, el Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se aprobó el Plan de Desarrollo Municipal – Cali Progresa Contigo, consagró como metas del mismo, el apoyo a las elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración 2017-2022, y así como, la capacitación aquellos en acciones de la estrategia de fortalecimiento de la justicia de paz.

Además, el Acuerdo 0417 de 2017, adicionó a este ente territorial la obligación de facilitar lugares o espacios para la prestación del servicio de la justicia de paz.

En tal sentido, resulta claro que el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana no cuenta con funciones propias que permitan por acción o por omisión tener responsabilidad alguna en conflictos que se susciten con los Jueces de Paz de Santiago de Cali y los particulares.

En consecuencia, con lo anterior y de conformidad con lo señalado en la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 0396 de 2016 y Decreto Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016, es el deber de este organismo, promover el ejercicio de la justicia de paz a través de su fortalecimiento en gestión del conocimiento y la provisión de espacios para su desarrollo.

Por lo anterior en calidad de representante de esta dependencia le solicito respetuosamente señor Juez de Alzada en confirmar la decisión emitida por el Ad quo en todos sus apartes en esta acción constitucional y negada al Accionante: VALENCIA VALENZUELA y OTROS, por no tener jurisdicción legal sobre las decisiones y actuaciones autónomas que toman los Jueces de Paz y de reconsideración, igualmente se queda sustentado la presente impugnación y quedando atento a cualquier decisión que tome el despacho de alzada teniendo en cuenta nuestras competencias y funciones misionales asignadas por la Administración Distrital de Cali.

Atentamente,

DANIS ANTONIO RENTERÍA CHALA
Secretario de Despacho



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE PAZ
Y CULTURA CIUDADANA

Proyectó y Elaboró: Liliana Solarte Hernández - Contratista 
Revisó: Yury Paola Molina Córdoba – Subsecretaria de Prevención y Cultura Ciudadana 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php